

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Oralidad
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO
RADICADO	05001 33 33 001 2013 00113 01
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISIÓN	NO PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Conoce la Sala del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra providencia del 26 de abril de 2013, proferida el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante la cual se improbo conciliación extrajudicial celebrada por las partes ante la Procuraduría 170 Judicial I para asuntos administrativos.

ANTECEDENTES

1.- Ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Medellín, se presentó acuerdo conciliatorio celebrado entre MUNICIPIO DE TURBO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM- ante la Procuraduría 170 Judicial I para asuntos administrativos, para que fuera sometido a examen de legalidad.

El acuerdo giró en torno al pago de obligaciones derivadas del contrato 085 de 2010, suscrito por las partes.

ACCIÓN	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO
RADICADO	05001 33 33 001 2013 00113 01

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1.- El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante proveído del 26 de abril de 2013, improbo la conciliación extrajudicial, por considerar que las pruebas que pueden valorarse en el proceso, *“no le permiten a este fallador obtener certeza sobre la efectiva prestación de los servicios y mucho menos le permiten saber en razón de qué conceptos la entidad convocante pretende le sea cancelada la suma de \$ 134.281.728 (...)”* –fl. 144-

Aunque se valoraran la totalidad de los documentos allegados, considera el *a quo*, el resultado sería el mismo: improbar el acuerdo conciliatorio por ser lesivo del patrimonio público. Por cuanto, la prueba documental, solo permite establecer la entrega de material para los docentes y la capacitación de los mismos por parte de CAFAM, pero *“no permiten constatar la implementación del programa de alfabetización de manera efectiva para 1000 jóvenes y adultos de la zona rural y urbana del municipio de Turbo-Antioquia”* –fl. 144 voto.-

RECURSO DE APELACIÓN¹

La parte actora apela la providencia del 26 de abril de 2013, mediante la cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Medellín, improbo la conciliación extrajudicial, con el fin de que sea revocada y, en su lugar, se apruebe el acuerdo conciliatorio.

Como fundamento de la apelación, relaciona las pruebas que sustentan e acuerdo conciliatorio, concluyendo que existe una obligación clara, expresa y exigible.

¹ Cfr. Folios 148 y siguientes.

ACCIÓN	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM–
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO
RADICADO	05001 33 33 001 2013 00113 01

CONSIDERACIONES

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que regula la apelación en materia contencioso administrativa consagra:

*“ART. 243.- **Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. E que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

(...)

PAR.- La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Confrontado el caso concreto con el listado anterior, se observa que el *sub judice* no encuentra asidero en ninguna de las providencias que el legislador contempló como apelables, por lo que lo procedente será rechazar el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, por ser improcedente.

Cabe agregar que, en consonancia con el parágrafo transcrito, la lista contenida en el artículo precitado, es taxativa, por cuanto limita al procedimiento contencioso administrativo, incluso aquéllos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

En mérito de lo expuesto, se dispondrá rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la providencia del 26 de abril de 2013, mediante la cual el Juzgado Primero Administrativo

ACCIÓN	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO
RADICADO	05001 33 33 001 2013 00113 01

Oral del Circuito de Medellín, improbo el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la providencia del 26 de abril de 2013, mediante la cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Medellín, improbo la conciliación extrajudicial, celebrada entre el Municipio de Turbo y CAFAM, ante la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, el 14 de marzo de 2013.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO